



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

**CONTRATO DE CONSULTORIA N° 14/2018
LIBRE GESTIÓN N° 09/2018**

NOSOTROS: LIDUVINA DEL CARMEN MAGARÍN DE ESPERANZA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, según Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Encargada del Despacho Ministerial, de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**;

y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad Número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar **“CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.”**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **“CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar **“CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.”**, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Mauricio Solano Cortez, inscrita al número TREINTA Y DOS, del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de de dos mil cuatro, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que el plazo es por tiempo indefinido, y que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, y que la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario, y en tal calidad podrá celebrar contratos como el presente; **b)** Certificación del punto TERCERO del Acta número VEINTE de Junta General de Socios de la sociedad **“CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar **“CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.”**, celebrada a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por Edwin David Umaña Mendoza, Secretario de la Junta General de Socios, credencial inscrita al número NOVENTA Y UNO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta que fui nombrado como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, de la Sociedad por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, el

siguiente contrato de “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION SUR-SUR (PIFCSS)”, con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número quince pleca dos mil dieciocho de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número un mil trescientos nueve pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número cero nueve pleca dos mil dieciocho, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; todo de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, (RELACAP), y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato consiste en que “EL CONTRATISTA” prestará los Servicios Profesionales para realizar auditoría externa para el Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS). El alcance de la Auditoría comprende el período sujeto a evaluación del PIFCSS ejecutado por la Unidad Técnica, supervisado por la Secretaria Ejecutiva y registrado contablemente por la Unidad Financiera, del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; todo de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero nueve pleca dos mil dieciocho y a la oferta de “EL CONTRATISTA” de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho.

CLAUSULA SEGUNDA. REMUNERACION Y FORMA DE PAGO. REMUNERACION. Por el servicio objeto de este contrato, “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,328.00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: **a)** Primer Pago: Éste será por el cuarenta por ciento (40%) del valor adjudicado y se efectuará contra la presentación al Administrador de Contrato del Borrador del Informe de Auditoría, a entera satisfacción del mismo; **b)** Segundo Pago: El sesenta por ciento (60%) restante, se pagará contra la presentación y aprobación, por parte del Administrador del Contrato del Informe Final en el que se incluyan todos los productos indicados, en el numeral 7 de la Sección III de estos TDR. Los servicios a cancelar incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista someterá al Administrador del Contrato, las facturas correspondientes que describan el servicio prestado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dichas facturas, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde, junto con el Acta de Recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del Administrador de Contrato quien remitirá toda la documentación a la Unidad Financiera del PIFCSS, para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, por lo que en la Factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley (en lo aplicable). Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. Al adjudicado, sea éste

persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo III “Declaración Jurada Sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado”, la cual deberá ser presentada por el Contratista juntamente con las solvencias para efectos de contratación. La moneda en que se efectuará el pago a “EL CONTRATISTA” es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. “EL MINISTERIO” efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por “EL MINISTERIO”. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** El Plazo del Contrato será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato; todo de conformidad con el detalle de productos entregables siguiente:

ACTIVIDAD	PLAZOS
Inicio del trabajo	Se establecerá en la Orden de Inicio
Presentación del plan de Trabajo	15 días después de recibida la Orden de Inicio
Presentación de borrador del Informe	45 días después de haber recibido la Orden de Inicio
Presentación de informe Final	60 días después de haber recibido la Orden de Inicio

Por la naturaleza de los servicios solicitados, los mismos se realizarán en las instalaciones de la UNIDAD TÉCNICA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PIFCSS y en la oficina de la UNIDAD FINANCIERA DEL PIFCSS. **CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de “EL MINISTERIO” en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de “EL MINISTERIO”, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de

girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “EL CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación, con fondos del Plan de Acción Código 2633: “Apoyo al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur Iberoamericana”, provenientes del Fondo General 2013 “Contrapartida al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador”. **CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número quince pleca dos mil dieciocho de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, por medio de la cual se adjudicó los “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION SUR-SUR (PIFCCS)”, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,328.00); d) La Notificación de Adjudicación; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; **g)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia; **h)** Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLAUSULA SEPTIMA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA” se compromete y obliga a prestar los servicios profesionales para realizar auditoría financiera, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato, en virtud de lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero nueve pleca dos mil dieciocho, y en la oferta de “EL CONTRATISTA” de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$632.80)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de

una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación “EL MINISTERIO” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá

ser firmada por "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO. 1. CAUSALES DE EXTINCIÓN. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "LA CONTRATISTA", cuando: **a)** "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "EL MINISTERIO", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; **b)** "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA" sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.**"Salvo autorización expresa de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____, y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “EL CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA